



**CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE  
MASCARILLA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA CIRCULAR EN LOS  
ESPACIOS PÚBLICOS.**

**Nro. 09-2021**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado han implementado medidas, dentro del ámbito de sus competencias, orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió entre otras, la restricción de entrada al país de personas de nacionalidad extranjera, restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, etc.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República, en el artículo 1 decretó: "(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*".

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que regule el uso de mascarillas en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación de emergencia, así como en cumplimiento a la disposición del COE Nacional y por la necesidad de tomar medidas de prevención en el cantón, orientadas a mitigar un posible contagio masivo por covid19, derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, ha elaborado el proyecto de Ordenanza Municipal que regule el uso de la mascarilla y demás medidas de protección para circular en el espacio público.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

**QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Carta Magna, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

**QUE**, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Carta Magna, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la norma ibídem prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;



**QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**QUE**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.”*;

**QUE**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**QUE**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia;

**QUE**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: “Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los



derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

**QUE**, mediante Resolución Ejecutiva Municipal No. 048 del lunes 16 de marzo de 2020, el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

**QUE**, mediante Resolución de 11 de septiembre de 2020, el COE Nacional resolvió: *“Emitir los lineamientos que serán de obligatorio cumplimiento una vez finalizado el régimen de estado de excepción.”*, punto 3: *“A la Asociación de Municipalidades del Ecuador, se recomienda instar a los GAD’s cantonales y metropolitano, para que a través de las respectivas ordenanzas, regulen, autoricen y controlen”*;

**QUE**, con Resolución de 03 de enero de 2021 emitida por el COE Nacional, resolvió: *“(...) instar a 221 COE cantonales y metropolitano, para que, a través de las respectivas ordenanzas, regulen, autoricen, controlen y demás efectos (...)”*;

**QUE**, el Concejo Municipal emitió la **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Nro. 03-2020**;

**QUE**, el Concejo Municipal emitió la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Nro. 01-2021**;

**Que**, el Art. 68 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 5 de diciembre de 2016, define a las Ordenanzas Codificadas como el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo; sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en solo texto.

**Que**, el Art. 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 5 de diciembre de 2016 señala: “Por lo menos una vez al año, Secretaría General preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se



requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.”.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Arts. 57 literal a) y 58 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

#### EXPIDE:

### **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.**

**Artículo 1.-** Disponer, el uso obligatorio de mascarilla quirúrgica, doméstica y/o artesanal que garanticen protección a nivel comunitario, para que las personas puedan circular en los espacios públicos del cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Artículo 2.-** Establecer el paso obligatorio de automotores y motocicletas por los puntos establecidos de desinfección y fumigación.

**Artículo 3.-** Todos los establecimientos de atención al público, ya sean en venta de productos de primera necesidad, medicamentos y servicios en el cantón, deberán contar con gel antibacterial o alcohol antiséptico en un lugar visible, para que las personas que vayan a dichos locales comerciales puedan acceder y usar estos insumos, para desinfección de manos a fin de prevenir el contagio de covid-19.

**Artículo 4.-** Los centros comerciales, supermercados, mercados municipales, ferias libres y afines, se permitirá su funcionamiento con un aforo del 50% de su capacidad, así como también se deberá dar cumplimiento a las medidas y protocolos de bioseguridad.

**Artículo 5.-** Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en lugares considerados como bienes de uso público, entre otros, parques, vía públicas, balnearios, canchas deportivas, etc.<sup>1</sup>

**Artículo 6.-** Sancionar con una multa equivalente a los siguientes valores: por primera vez, el 10% de un Salario Básico Unificado (SBU); por segunda ocasión, el 20% de un Salario Básico Unificado; y, por tercera vez, el 30% del SBU, a quien incumpla con cualquiera de las medidas establecidas en la presente Ordenanza.

---

<sup>1</sup> Artículo Reformado a través de Ordenanza signada con el Nro. 01-2021, publicada en la Gaceta Municipal el 21 de enero de 2021.



**Artículo 7.-** Encargar, la ejecución de la presente Ordenanza a Comisaría Municipal, como la entidad responsable del control del uso del espacio público en el cantón, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere para la aplicación de la presente ordenanza. De ser necesario se contará con la colaboración, en coordinación con la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas.

**Artículo 8.-** Restricción, de conformidad con la Resolución emitida por el COE Nacional, se restringe:

1. El uso de mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario.
2. La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

**Artículo 9.-** Los bares, karaokes, discotecas, billas y más centros de diversión afines a éstos, que autorice el COE Cantonal de Pedro Vicente Maldonado, funcionarán con el horario establecido desde las 16h00 hasta las 00h00, cumpliendo con el aforo establecido y el protocolo correspondiente.

**Artículo 10.-** Se prohíbe todo tipo de actividad clandestina de bares, karaokes, billares, discotecas y demás centros de diversión.

**Artículo 11.-** En caso de incumplimiento de los artículos 7 y 8 se sancionará al propietario del establecimiento y/o bien inmueble, respectivamente, con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada y la suspensión inmediata de actividades.<sup>2</sup>

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza, se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno, en relación con la pandemia del COVID-19.

**Segunda.-** La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a todos los ciudadanos, que por necesidad deban abandonar su residencia y demás personas bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, en su artículo número 5 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

**Tercera.-** Quedan prohibidos la celebración de todo tipo de eventos públicos y privados, en la que exista aglomeración y/o concentración de personas, en los bienes de uso público y privado.

---

<sup>2</sup> Artículo Reformado a través de Ordenanza signada con el Nro. 01-2021, publicada en la Gaceta Municipal el 21 de enero de 2021.



**Cuarta.-** Deberá darse estricto cumplimiento a las Resoluciones emitidas por el COE Nacional y Cantonal, así como a los protocolos de bioseguridad autorizados para las distintas actividades. Su inobservancia dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 4 de la Ordenanza para el Uso Obligatorio de Mascarilla y Otras Medidas de Protección para Circular en los Espacios Públicos, con excepción de las señaladas en el artículo 2 de la presente Reforma, que tienen su propia sanción.

**Quinta.-** La presente Ordenanza y sus Reformas estarán en vigencia mientras dure la emergencia sanitaria y supeditada a las disposiciones emitidas por el COE Nacional.<sup>3</sup>

### DISPOSICIONES TRANSITORIA

**Primera.-** El señor Comisario Municipal en coordinación con la Dirección Financiera y Sindicatura, dentro del término de 24 horas, una vez publicada la presente Ordenanza, deberá elaborar los formatos de citación para la aplicación de las sanciones respectivas.

**Segunda.-** El Comisario Municipal llevará un registro y respaldos de las personas sancionadas, con el fin de que inmediatamente terminada la emergencia en el cantón, dicho listado se remita a la Dirección Financiera, quien emitirá los títulos de crédito para el cobro respectivo y el infractor deberá acercarse a la municipalidad a cancelar dichos valores.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**

---

<sup>3</sup> Artículo Reformado a través de Ordenanza signada con el Nro. 01-2021, publicada en la Gaceta Municipal el 21 de enero de 2021.



**RAZÓN:** Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Órgano Legislativo conforme lo establece el Art. 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS**, en un solo debate de fecha 04 de agosto de 2021, misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 04 de agosto de 2021.- LO CERTIFICO.

**Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez**  
**SECRETARIA GENERAL**

**ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, **SANCIONO** expresamente el texto de la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 11 de agosto de 2021.

**Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante**  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó Ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y, en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 11 de agosto de 2021.- LO CERTIFICO.

**Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez**  
**SECRETARIA GENERAL**